



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión.- Provea. Soledad, mayo 18 de 2021.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DEL PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICACION : 2021-00219-00
DEMANDANTE : PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO
JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, preceptúa que en los procesos de pertenencia la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del bien cuya declaratoria de prescripción se persigue.

Revisado el libelo demandatorio la parte demandante en el acápite de pruebas aporta certificado de avalúo catastral del Área Metropolitana de Barranquilla –AMBBQ con número 003733, según consta el avalúo del inmueble objeto de litis por un valor de \$ 56'060.840,00, cifra ésta que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$136.278.900,00

Por lo anterior, y atendiendo que el valor del avalúo del inmueble objeto de prescripción no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta agencia judicial prevé de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G. P, que la presente demanda no corresponde a un juicio de mayor cuantía.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1° ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad (Atlántico) por el avalúo del inmueble, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”. Además, por no ser de única instancia se ordenará su remisión a los referidos Jueces.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad Atlántico para su reparto.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de Pertenencia promovida por PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ en contra de HEREDEROS DETERMINNADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO JOSE SANTANDER BOLIVAR MENDOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por medio de apoderado judicial, en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad (Atlántico), en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1b34f1aa17396134e06079c890c6c3bb02b36059656ebcaa44fb07ed3414ccf

Documento generado en 18/05/2021 05:50:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>